

RAD (2019-183): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (sistema oral: CGP).
DTE: COOMULDESA (NIT: 890203225-1).
APOD: DR. BENAJAMÍN EDUARDO ALVAREZ LOZANO.
DDOS: LUIS ENRIQUE ARANDA TORRES (c.c. 5.766.363) y EMILIO SIERRA OYOLA
(c.c.5.731.199)

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza para que decida sobre solicitud de práctica de medida de secuestro de inmueble. Informando que según folio de matrícula arrimado (fl. 20 al 22) hubo registro de embargo del inmueble decretado por este juzgado del predio de propiedad del demandado de matrícula N° 300-1909 Provea.
Rionegro, octubre 8 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre ocho de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que en su momento se ordenara la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-1909, cuya ubicación, cabida y linderos aparecen en folios, y del cual el demandado EMILIO SIERRA OYOLA (c.c.5.731.199), aparece como propietaria (ver folio 22); se procederá a comisionar el Despacho comisionará para tal diligencia al señor Alcalde local, con fundamento en lo siguiente:

El C. S. de la Judicatura de B/manga se pronunció frente a la comisión mediante la Circular N° PCSJC17-10 de fecha del 9 de marzo hogaño en donde manifiesta que la interpretación sistemática del art. 230 de la C.P., el inciso 3° del art. 38 de la Ley 1564/12 y el párrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801/16: “permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del art. 38 del C.G.P., las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las remas del poder público”

Trayendo a colación que la Honorable C.S.J. decantó el tema de las comisiones en donde expuso en un comunicado de prensa) (Comunicado, Dic. 19/17) entre otros argumentos que:

“ Los jueces pueden apoyarse en otros servidores del Estado, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten.

El pronunciamiento precisa que “los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así lo disponen”. En esa medida, no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Por último, el alto tribunal hizo un llamado a los alcaldes y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y, “por lo tanto, cualquier disposición contraria se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente”. (Corte Suprema de Justicia, Comunicado, Dic. 19/17)

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se comisionará al señor Alcalde local, para que realice el secuestro del precitado inmueble; el demandante deberá aportar copia de las documentales indispensables para la plena identificación e individualización del predio objeto de diligencia.

Que se designa como secuestre principal al Auxliar de Justicia : CAMACHO PARDO ALFONSO
(Cra 30 N° 18-04 san Alonso; cel:3103436291; tel: 6942604)

Que se designa como secuestres suplentes para que en la eventualidad que el primer designado no concurra, se supla su falta con el subsiguiente hasta agotar el listado a:

SARA LAGOS con dirección Calle 29 No. 4-46
BUCARAMANGA 6306029 -3107656845 - 3164645257, con correo
SARAIC10@HOTMAIL.COM.

MANRIQUE BOHORQUEZ RAUL, con dirección en la carrera 19 A No. 26 A 51 Barrio Villa
Campestre GIRÓN, 3186189926 y correo raulmanbo81@hotmail.com.

Se fijaran honorarios provisionales para el secuestre designado por la suma de (10) S.M.L.D.V, esto es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601.00). El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 expedido por el C. Sup. De la Jud (Sala Administrativa).

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión. En la misiva comisoria se informará que para la diligencia ha sido designado secuestre y que se fijaron honorarios provisionales.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Rionegro (S)

RE S U E L V E.

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde local para que realice el secuestro del inmueble identificado con la matrícula N° 300-1909, de propiedad del demandado EMILIO SIERRA OYOLA (c.c.5.731.199); la demandante deberá aportar copia de las documentales indispensables para la plena identificación e individualización del predio objeto de diligencia; todo lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Que se designa como secuestre principal al Auxiliar de Justicia : CAMACHO PARDO ALFONSO (Cra 30 N° 18-04 san Alonso; cel:3103436291; tel: 6942604)

TERCERO: Que se designa como secuestres suplentes para que en la eventualidad que el primer designado no concurra, se supla su falta con el subsiguiente hasta agotar el listado a:

SARA LAGOS con dirección Calle 29 No. 4-46
BUCARAMANGA 6306029 -3107656845 - 3164645257, con correo
SARAIC10@HOTMAIL.COM.

MANRIQUE BOHORQUEZ RAUL, con dirección en la carrera 19 A No. 26 A 51 Barrio Villa Campestre GIRÓN, 3186189926 y correo raulmanbo81@hotmail.com.

CUARTO: Se fijaran honorarios provisionales para el secuestre designado por la suma de (10) S.M.L.D.V, esto es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601.00). El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 expedido por el C. Sup. De la Jud (Sala Administrativa).

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión.

En la misiva comisoria se informará que para la diligencia ha sido designado secuestre y que se fijaron honorarios provisionales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ